



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 008-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero de 2020.- Las.- 10h30.- **VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES**

1. El 13 de febrero de 2020, a las 11h21 ingresa por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-DPGY-2020-0004-Of, de 03 de febrero de 2020, en una (1) foja suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el mismo que en su parte pertinente indica: "(...) remito escrito de apelación de la Resolución 276-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019, presentado a trámite por el Abogado Carlos Neuton Rivas y otros, referente a infracciones cometidas durante el periodo de "Ley Seca" respecto del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"; y, en calidad de anexos veinte y seis (26) fojas.
2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 008-2020-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. A fojas 26 del expediente consta un escrito en una (1) foja suscrito por el señor Carlos Neuton Rivas Briones, dirigido al señor Director Ejecutivo de la Delegación Provincial Electoral del Guayas mediante el cual se refiere a la resolución N.- 276 CNE-DPEG-DIR-JGY-2019 de fecha 03 de mayo de 2019, suscrita por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y manifiesta: "(...) Que estando dentro de los términos que exige la ley **APELAMOS ESTA RESOLUCIÓN**, pues para nosotros carece de sustento jurídico, pues en casi más de 10 meses del supuesto hecho se violenta el Art. 82 de la Carta Magna y el Art. 169 del mismo cuerpo de ley, al no dar las debidas garantías del debido proceso, y que, por estas consideraciones solicitamos se **DEJE SIN EFECTO LA REFERIDA RESOLUCIÓN**, pues está no motivada por la razón y el derecho.- (...)". El escrito es recibido en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 30 de Enero de 2020, a las 11h40 como consta de la fe de recepción.

Con estos antecedentes y previo a resolver lo que en derecho corresponde, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Que el recurrente, Carlos Neuton Rivas Briones, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare la naturaleza del recurso que interpone y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales

*Justicia que garantiza democracia*



del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

**SEGUNDO.-** La documentación con la que se dará cumplimiento al considerando "PRIMERO" de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone que fuera del período electoral correrán únicamente días hábiles.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**3.1** Al recurrente señor Carlos Neuton Rivas Briones por cuanto no ha señalado donde recibirá sus notificaciones por solo esta única ocasión: **a)** En su domicilio ubicado en Sauces 4 y calle Rodríguez Icaza Cornejo, jurisdicción del cantón Guayaquil, dirección que consta a fojas uno (1) del expediente, dentro de la razón de notificación de la resolución administrativa; **b)** En el correo electrónico señalado a fojas dieciséis (16) del expediente, esto es [crivas@torremar.edu.ec](mailto:crivas@torremar.edu.ec); **c)** En la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec); y, **d)** En la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

**3.2** Al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en sus oficinas.

**3.3** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, con copia del escrito presentado por el recurrente (fojas 26) y la resolución N.- 276-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec), [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec) [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec), y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F). Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

**Certifico.-**

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
cpf



*Justicia que garantiza democracia*